

**ASUNTO: PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL PLAN HIDRÁULICO LIÉBANA”.**

**MEMORIA RESUMEN DE JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO SEGÚN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.**

De acuerdo con el Artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, *en el expediente de contratación se justificará adecuadamente:*

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

A continuación, se especifica la justificación de cada uno de dichos puntos, haciendo referencia a los documentos correspondientes que obran en el expediente de contratación cuando procede.

**a) La elección del procedimiento de licitación**

Se ha elegido el procedimiento abierto simplificado según lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que el importe del contrato no supera la cantidad indicada en el artículo 159.1.a) de la citada LCSP.

**b) La clasificación que se exija a los participantes**

Se exige clasificación por ser el valor estimado del contrato mayor de 500.000 €. La clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato, obtenida conforme a los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es la siguiente:

Grupo E: Hidráulicas

Subgrupo 1: Abastecimientos y saneamientos

Categoría 4: cuantía superior a 840.000 euros e inferior a 2.400.000 euros



***c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo***

Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, se han seleccionado dentro de los permitidos por la LCSP de acuerdo con la experiencia en obras similares contratadas y ejecutadas con anterioridad.

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución, como es preceptivo en cumplimiento del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluye en la Cláusula W del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como condición especial de carácter social la siguiente: “La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar, en el plazo máximo de diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres”.

Asimismo se incluye como condición especial de ejecución de carácter social, según lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y, el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, que “el Contratista, para la obra de construcción objeto del presente proyecto, deberá promover la formación específica de su personal adscrito a la ejecución del contrato en materia de prevención de riesgos laborales, acreditando documentalmente haber realizado dicha formación en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior”.

Como condición especial de ejecución de carácter ambiental, se incluye que “en la ejecución de las actuaciones se garantizará que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo a los materiales de origen natural referidos en la categoría 17 05 04 de la Lista Europea de Residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en las obras de construcción se reutilizará, reciclará o recuperará, incluyendo actuaciones de relleno con residuos en sustitución de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos de construcción y demolición, de acuerdo con el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE, contemplando las mejores técnicas disponibles y empleando demoliciones selectivas que permitan separar y manipular de forma segura las sustancias peligrosas y que faciliten la reutilización y reciclado de alta calidad mediante la separación selectiva de los materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de construcción y demolición. Las técnicas de construcción serán compatibles con la circularidad y mostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas de evaluación de la adaptabilidad de las construcciones, cómo se han diseñado para ser más eficientes con los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclado”. En la misma cláusula se indica la forma de acreditación del cumplimiento de esta condición.

No se ha considerado necesario, dada la índole del proyecto, establecer más condiciones especiales de ejecución de carácter social, ambiental u otros.



**d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen**

En el presupuesto del Proyecto de Construcción se justifica el presupuesto base de licitación, con indicación de todos los conceptos que lo integran, a partir de las mediciones calculadas y los precios establecidos en sus Cuadros de Precios, desglosándose los costes laborales en el **Cuadro de Precios nº 2 y en la Justificación de Precios del proyecto.**

El valor estimado resultante es el importe total del presupuesto sin incluir el IVA, y resulta ser de **1.315.532,21€.**

**e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional**

Se justifica este aspecto en el Informe emitido por el Servicio de Aguas sobre necesidad e idoneidad de la obra.

**f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios**

No aplicable, al tratarse de un contrato de obras.

**g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso**

Se justifica en la Cláusula A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se indica: “No procede la división del contrato en lotes, debido a que la ejecución de las diferentes actuaciones por una pluralidad de contratistas diferentes conllevaría un riesgo desde un punto de vista técnico para la correcta ejecución de la obra, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de los diferentes tajos por diversos contratistas, siendo más adecuado, por la naturaleza de las unidades de obra a ejecutar, que dichas obras sean ejecutadas por un única empresa, sin perjuicio de que ésta tenga la posibilidad de subcontratar determinadas tareas”.

Santander, a fecha de la firma electrónica  
**EL JEFE DE SERVICIO DE AGUAS**

